| | |
|---|---|
| **CONTRATO:** | **N° 334 DE 2026** |
| **CONTRATANTE:** | **INSTITUTO SOCIAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT DE MEDELLÍN – ISVIMED** |
| **NIT:** | 900.014.480-8. |
| **CONTRATISTA:** | **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.** |
| **NIT:** | 890.904.996-1 |
| **OBJETO:** | "Suministrar Gas Natural Vehicular al parque automotor del Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín – ISVIMED." |
| **PLAZO:** | Seis (6) meses, contados desde la firma del acta de inicio o hasta agotar recursos; lo primero que ocura, sin exceder el 31 de diciembre de 2026. |
| **VALOR TOTAL**: | CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($4,281,333), soportados en el CDP N° 491 del 10 de junio de 2026. |

Entre los suscritos **OSCAR ANDRES CARDONA CADAVID**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 71.334.474**, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO SOCIAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT DE MEDELLIN -ISVIMED**- identificado con **NIT 900.014.480-8**, en su calidad de Director, nombrado por **Decreto 0146 del 03 de febrero de 2026**, y con acta de posesión 0159 del 5 de febrero de 2026, conforme a las normas pertinentes de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE o EL ISVIMED**; **y JORGE IVAN VELEZ AGUILAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.164.762, actuando como Jefe (E) Área Servicios de Valor Agregado según la Resolución -2026-RES-44482 del 19 de febrero de 2026 y competente para suscribir el presente contrato de conformidad con la delegación otorgada a través del artículo 2.2.1 del Decreto 2026-DECGGL-2508 de mayo 04 de 2026 y obrando en nombre y representación de la **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.**, con NIT. **890.904.996-1**, quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA o EPM**, hemos acordado suscribir el presente contrato interadministrativo previo las siguientes consideraciones:

1. El ISVIMED tiene por objeto gerenciar políticas y programas de vivienda y hábitat, conduciendo a la solución de las necesidades habitacionales, especialmente de los asentamientos humanos y grupos familiares en situación de pobreza y vulnerabilidad, involucrando actores públicos, privados y comunitarios en la gestión y ejecución de proyectos de vivienda, titulación y legalización, mejoramiento de vivienda y hábitat, reasentamiento, acompañamiento social, gestión urbana, relacionados con la vivienda y el hábitat en el contexto urbano y rural.
2. Para el cumplimiento de las diferentes actividades y compromisos que en el desarrollo de su objeto, el Instituto cuenta con un vehículo tipo campero Toyota 4 RUNNER SR5 modelo 2018 placa OML 976, el cual requiere el abastecimiento oportuno de combustible para garantizar la operatividad del vehículo y sus óptimas condiciones de funcionamiento y de esta manera prestar el servicio de transporte al Director agilizando y facilitando el desarrollo de sus funciones, en el marco del cumplimiento de la misión Institucional. Este vehículo tiene integrado el sistema de Gas Natural Vehicular – GNV, el cual fue instalado con el fin de contribuir con el cuidado del medio ambiente, disminuir el impacto ambiental y mejorar la calidad del aire de la ciudad; adicional a esto se debe tener en cuenta que el gas natural vehicular con respecto a otros combustibles ofrece un mayor rendimiento.
3. Así las cosas, se requiere celebrar un contrato Interadministrativo bajo la modalidad de contratación directa, para el suministro de Gas Natural Vehicular, al vehículo tipo campero Toyota 4 RUNNER SR5 modelo 2018 placa OML 976 del Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín, con una empresa que cuente con todo lo requerido para el desarrollo del objeto contractual; todo ello soportado en los estudios previos y justificación de contratación directa que hace parte de este contrato.
4. Que, **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN - E.S.P**, es una empresa industrial y comercial del Orden Municipal, con personería jurídica y patrimonio independiente, según lo establece el Acuerdo Municipal N° 69 de 1997 y cuyo objeto es: "*la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, energía, distribución de gas combustible, telefonía fija pública básica conmutada y telefonía local móvil en el sector rural, y demás servicios de telecomunicaciones. Podrá también prestar el servicio público domiciliario de aseo, así como las actividades complementarias propias de todos y cada uno de estos servicios públicos y el tratamiento y aprovechamiento de las basuras*".
5. Que, de acuerdo a las disposiciones legales del Estatuto de Contratación de la Administración Pública, la modalidad de selección es la contratación directa, bajo la causal de "contratos interadministrativos", la cual se encuentra regulada en el artículo 2, numeral 4, literal c) de la ley 1150 de 2007, razón por la cual **EMPRESAS PUBLÍCAS DE MEDELLÍN- E.S.P**, por ser una Empresa Industrial y Comercial del Estado, puede celebrar de manera directa el presente contrato interadministrativo, toda vez que cuenta con la debida capacidad legal, técnica y logística requerida para garantizar la eficaz ejecución del objeto contractual y de los recursos de que trata el presente contrato interadministrativo.
6. Que, en la mesa interdisciplinaria de contratación de EL ISVIMED, mediante acta N°30 del 20 de mayo de 2026, evidencia la necesidad de la presente contratación.
7. Que el Comité de Contratación de EL ISVIMED en el Acta No.20 del 16 de junio de 2026, recomienda la celebración del presente contrato.
8. Que esta contratación se regirá de acuerdo con las anteriores consideraciones, las normas vigentes en materia contractual y en especial por las siguientes clausulas:

**PRIMERA. OBJETO:** Suministrar gas natural vehicular al parque automotor del Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín –ISVIMED**.**

**SEGUNDA. ALCANCE:** El suministro de Gas Natural Vehicular - GNV - se realizará por EL CONTRATISTA a través de su red de estaciones de servicio GNV ubicados en Medellín y su Área Metropolitana. El suministro de GNV será realizado a los vehículos administrados por LA ISVIMED, de un listado de placas autorizadas e identificados con un chip. Este listado será actualizado y enviado por ISVIMED cuando se presenten novedades.

**TERCERA. ESPECIFICACIONES TECNICAS:** A continuación, se detallan las especificaciones técnicas requeridas para el cumplimiento del objeto contractual:

| ITEM | DESCRIPCIÓN | CANTIDAD/aproximada | NIDAD DE MEDIDA |
|---|---|---|---|
| 1 | Metros cúbicos de Gas Natural (GNV) | 1300 | m3 |

La cantidad estimada del contrato se determinó con base en el promedio del consumo mensual de GNV registrado durante los últimos seis (6) meses, tomando como referencia el histórico de consumo de la Entidad, metodología que permite establecer una estimación objetiva y razonable de la necesidad conforme al comportamiento reciente de la demanda y a los principios de planeación y eficiencia. Así mismo, se precisa que, en caso de requerirse un consumo adicional durante la ejecución del contrato, este podrá ser suministrado siempre que exista disponibilidad presupuestal y no se supere el valor total del contrato, liquidándose cada metro cúbico (m³) al mismo precio unitario ofertado por el contratista y aceptado por la Entidad.

**PARÁGRAFO. Parametrización de consumos:** EPM realizará la parametrización de sus sistemas con el fin de registrar los consumos de GNV realizados en las estaciones de servicio – en adelante EDS - señaladas en la cláusula Primera correspondiente a los vehículos relacionados por EL ISVIMED.

**CUARTA. Precio.** El precio del suministro será el precio de lista o precio de venta al público (P.V.P), publicado por las EDS EPM de GNV en el momento del abastecimiento. Cada mes se calculará el valor total consumido de GNV en metros cúbicos (m³) y el valor a pagar en pesos, para todos los vehículos de la flota que hayan utilizado el servicio en dicho mes, de acuerdo con el precio de venta de cada EDS.

**QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

**DEL CONTRATISTA.**

**1.** Cumplir a cabalidad todas y cada una de las especificaciones técnicas pactadas en el presente contrato.
**2.** Suministrar Gas Natural Vehicular – GNV, únicamente a los vehículos informados por el ISVIMED, conforme a la cláusula segunda.
**3.** Disponer su red de estaciones de servicio GNV en el área Metropolitana del Valle de Aburrá para la ejecución del presente contrato, debidamente equipada y legalmente autorizada para este fin.
**4.** Contar dentro de la estación de servicio con empleados que suministren el combustible con responsabilidad, seguridad y precisión, quienes verificarán la placa de los automotores autorizados por ISVIMED para el suministro de GNV.
**5.** Entregar los recibos que emita el surtidor al momento de suministrar el combustible, los cuales deben contener los siguientes datos: placa del vehículo, fecha y hora del servicio, firma de quien se encuentre conduciendo el vehículo y que corresponda a la persona autorizada por la entidad en la orden de servicio y kilometraje del carro. Adicionalmente, el contratista deberá presentar factura electrónica mensual por los servicios prestados, conforme a la normatividad vigente.
**6.** Atender con oportunidad y efectividad las observaciones y sugerencias emitidas por el ISVIMED y tomar las medidas correctivas y preventivas a que haya lugar.
**7.** Instalar sin ningún costo para el ISVIMED un dispositivo electrónico chip para el control del combustible, el cual será retirado una vez finalice el contrato.
**8.** Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por el contratante.
**9.** Reportar y/o entregar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella de acuerdo con las reglas del contrato y las normas que lo regulan, cuando sea requerida por EL CONTRATANTE o el supervisor, adicionalmente a los informes que regularmente deba presentar.
**10.** Realizar todos los pagos de seguridad social y parafiscales que le correspondan en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente.
**11.** Realizar máximo dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato, las gestiones necesarias para el cumplimiento de los requisitos de ejecución que le correspondan y asumir los costos de éstas.
**12.** Suscribir el acta de inicio en la fecha establecida por el ISVIMED para ello.
**13.** Mantener durante toda la ejecución del contrato las autorizaciones, licencias, permisos, habilitaciones, registros, certificaciones y demás requisitos legales, técnicos, ambientales, de seguridad industrial y regulatorios exigidos por la normativa vigente para la prestación del servicio de suministro de Gas Natural Vehicular (GNV), así como para la operación de las estaciones de servicio a través de las cuales se atenderá el suministro requerido por la Entidad.
**14.** Para efectos de verificación, el contratista deberá acreditar, cuando sea requerido por la supervisión del contrato, la vigencia de dichos documentos y garantizar el cumplimiento de las disposiciones emitidas por las autoridades competentes en materia de hidrocarburos, energía, transporte, seguridad industrial, gestión

ambiental y demás normas aplicables a la actividad objeto del contrato.
**15.** La pérdida, suspensión, vencimiento o cancelación de cualquiera de las autorizaciones o habilitaciones necesarias para la prestación del servicio deberá ser informada de manera inmediata a la Entidad, sin perjuicio de las acciones contractuales a que haya lugar.
**16.** Realizar las demás actividades que pacten las partes necesarias para dar cumplimiento al objeto del contrato y/o que le sean asignadas.
**17.** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 287 de 2026, relacionado con la incorporación de condiciones especiales de ejecución en favor de las personas con discapacidad. En consecuencia, cuando para la ejecución del contrato se requiera la conformación o asignación de un equipo de trabajo destinado a la prestación del servicio objeto del contrato, el contratista deberá priorizar la vinculación de personas naturales con discapacidad, siempre que estas cumplan con los perfiles, competencias y requisitos necesarios para el desarrollo de las actividades contratadas, de conformidad con la normativa vigente

**DEL ISVIMED.** EL ISVIMED se obliga a:

1. Realizar los pagos en la forma y oportunidad establecidas, siempre y cuando se cumplan las condiciones contractuales para ello.
2. Realizar la supervisión del contrato a través de la persona designada para ello, quien velará por el cumplimiento de las condiciones contractuales permanentemente y especialmente previo a cada pago.
3. Suministrarle al Contratista la información necesaria para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato y prestar el apoyo logístico siempre que cuente con disponibilidad para ello.
4. Recibir a satisfacción el servicio que sea prestado, cuando estos cumplan con las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en el contrato.
5. Cumplir con las obligaciones establecidas para este tipo de contratos en el Manual Interno de Contratación y en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública y ejercer la supervisión bajo los mismos lineamientos.
6. Garantizar que los vehículos cumplan con los requerimientos técnicos y de seguridad necesarios para su abastecimiento con GNV.

**SEXTA. PLAZO:** El presente contrato tendrá una duración de seis (6) meses, contados desde la firma del acta de inicio o hasta agotar recursos; lo primero que ocurra, sin exceder el 31 de diciembre de 2026.

**PARAGRAFO: MODIFICACIONES:** En el evento de suspensiones, ampliaciones o adiciones al plazo del contrato, será necesario un escrito previo firmado por las partes, en el que conste dicho acuerdo. Las ampliaciones de plazo, adiciones presupuestales y las suspensiones al contrato, deberán ser solicitadas por el supervisor asignado al contrato por parte del **ISVIMED.** Si con posterioridad a la celebración y perfeccionamiento del presente Contrato, se expiden o promulgan leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, y en general normas que apliquen imperativamente al Contrato y que modifiquen los términos iniciales de la relación contractual y los derechos que ahora se adquieren y contraen, tales modificaciones se entenderán incorporadas en el Contrato. Lo anterior no obsta para que LAS PARTES suscriban el acta de modificación bilateral respectiva.

**SÉPTIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar de ejecución del presente contrato es el Departamento de Antioquia, de acuerdo con la red de estaciones de servicio GNV que dispone el CONTRATISTA.

**OCTAVA. VALOR:** El valor estimado total del contrato asciende a la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($4,281,333), soportados en el CDP N° 491 del 10 de junio de 2026

**PARÁGRAFO:** El valor del contrato podrá ser adicionado por las partes mediante documento escrito, siempre y cuando se cuente con previa disponibilidad presupuestal, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

**NOVENA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El suministro que se contrata a través del presente contrato por **EL ISVIMED** se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 491 el 10 de junio de 2026 y el Compromiso Presupuestal N° 513 del 23 de junio de 2026.

**DÉCIMA. FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO:** La facturación del suministro se realizará con corte al último día de cada mes con todos los documentos soporte y con el recibo a entera satisfacción por la Supervisión del contrato. El pago se deberá efectuar por LA ISVIMED dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al envío de factura respectiva. Si LA ISVIMED encuentra alguna inconformidad en la factura, deberá informarla al funcionario asignado por EPM, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles. LA ISVIMED podrá pagar el valor facturado a través de cualquiera de los mecanismos que EPM tenga establecidos. En caso de mora en el pago de la factura por parte de LA ISVIMED, se causarán intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley. Estos intereses de mora se cobrarán sobre los saldos insolutos en forma proporcional a los días de mora; pero en ninguna circunstancia se generarán sobre sumas que estén en discusión y hayan sido glosadas en forma oportuna por LA ISVIMED. Los intereses de mora podrán capitalizarse de acuerdo con el artículo 886 del Código de Comercio.

**Parágrafo primero:** Las partes aceptan y autorizan que, en el desarrollo del presente contrato, las facturas que se generen con ocasión del mismo se realizarán a través de factura electrónica, de conformidad con el

Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016 y demás normas que le adicionen, modifiquen o sustituyan. Para tales efectos se utilizará la dirección de correo electrónico informado en el presente Contrato o el correo electrónico registrado por la empresa ante la DIAN en el proceso de habilitación como facturador electrónico. El procedimiento que se aplicará es el indicado en el sitio web www.epm.com.co.

**Parágrafo segundo:** EL CONTRATISTA deberá presentar los siguientes documentos soportes para el pago: a) Factura electrónica que cumpla con las exigencias legales que establece el estatuto tributario, incluyendo el número del contrato objeto de la facturación, b) Los respectivos soportes del pago por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social integral en salud, pensión, ARL y aportes parafiscales cuando corresponda, del mes anterior al mes de la presentación de la factura, dado que por los procesos internos de EPM los soportes de dichos pagos se reciben la última semana del mes en curso c) El acta de entrega y recibo de los bienes a entera satisfacción firmado por el supervisor del contrato. El supervisor del contrato remitirá los documentos antes citados, a contabilidad según corresponda.

**Parágrafo Segundo:** Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña con los documentos requeridos para el pago, el término para este solo empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

**Parágrafo Tercero:** Para el cobro de cualquier suma de dinero que EL ISVIMED adeude a EPM en virtud del presente contrato, no será necesario constituirla en mora o realizar requerimiento previo alguno, derechos a los cuales EL ISVIMED renuncia expresamente.

**DÉCIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** LAS PARTES declaran bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no se encuentran incursas en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y la ley, y que serán de su responsabilidad las consecuencias que se deriven de las antecedentes o sobrevivientes.

**DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍAS:** En el presente contrato no son obligatorias las garantías de conformidad con el inciso 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 el cual establece: "*Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley*", de esta manera y atendiendo a la naturaleza del objeto contractual y al valor del mismo, no se exigirán garantías.

**DÉCIMA TERCERA. REPERCUSIONES LABORALES:** Por la firma y ejecución del presente contrato, **EL ISVIMED** no adquiere ningún vínculo laboral, con **EPM** ni con las personas que esta entidad ocupe en la ejecución del contrato; por lo tanto, todas las obligaciones con el personal destinado al desarrollo del contrato por parte de **EPM** estarán a su cargo.

**DÉCIMA CUARTA. CESIÓN:** Este contrato se ha celebrado en consideración al objeto que se pretende ejecutar y la capacidad de las entidades que intervienen. En consecuencia, ninguna de ellas podrá cederlo sin el consentimiento previo y escrito de la otra.

**DÉCIMA QUINTA. ACLARACIONES Y REVISIONES:** El presente contrato podrá ser aclarado por mutuo acuerdo de las partes, previa motivación y justificación por escrito. Los cambios acordados formarán parte integrante del mismo. Cuando se presenten hechos posteriores a la celebración del Contrato, imprevisibles o imprevistas, que hagan más gravosa la prestación del servicio, provenientes de una disposición legal o acto administrativo de carácter superior y de alcance general, entre otras, la parte afectada solicitará por escrito a la otra una revisión de los términos de la relación contractual, con el objeto de restablecer el equilibrio económico; a partir de la fecha de dicha comunicación, LAS PARTES deberán adelantar un proceso de ajuste económico mediante arreglo directo, conciliación o cualquier otro mecanismo de solución de conflictos; si transcurridos dos (2) meses no hubieren llegado a concertar una fórmula de arreglo, podrán acudir al juez competente, quien examinará las circunstancias que hayan alterado las bases de la relación contractual y ordenará, si ello fuere posible, los reajustes que la equidad indique, los cuales serán de obligatorio cumplimiento para LAS PARTES; de no ser posible establecer una fórmula de equilibrio, decretará la terminación del Contrato.

**DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El contrato podrá terminarse por la ocurrencia de alguna de las siguientes causales, mediante la suscripción del Acta o acto administrativo de Terminación, según aplique:

a. Por vencimiento del plazo;
b. Por el no pago de más de una factura dentro de los plazos establecidos en el presente contrato.
c. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte de DEL CONTRATISTA o Del CONTRATANTE;
d. Por mutuo acuerdo entre las partes;
e. Por la ocurrencia de Fuerza Mayor o de Caso Fortuito que ponga a ISVIMED o a EPM, o a ambas, en imposibilidad de cumplir el objeto contractual;
f. Venta de los vehículos a gas de propiedad de LA ISVIMED.
g. Por las demás causas establecidas en la ley.

**DÉCIMA SÉPTIMA. NATURALEZA JURÍDICA:** El presente acto es un Contrato Interadministrativo y se regirá por lo dispuesto en el Estatuto General de la Administración Pública, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, sus decretos reglamentarios y las normas Civiles y Comerciales aplicables a la materia.

**DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las partes acuerdan que, de surgir diferencias en el desarrollo del presente contrato, buscarán soluciones ágiles y directas para afrontar dichas discrepancias. Para tal efecto, acudirán preferentemente al empleo de los mecanismos de solución directa de controversias contractuales; en todo caso, si transcurridos treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente a aquél en que una de las Partes comunique a la otra por escrito la diferencia, estas no llegan a un acuerdo, podrán acordar dirimir sus diferencias a través de la conciliación, la amigable composición o la transacción. En caso de no lograr acuerdo, **LAS PARTES** acudirán a la jurisdicción competente.

**DÉCIMA NOVENA. SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente contrato estará a cargo de Marisol García Ospina, Subdirectora Administrativa y Financiera o a quien designe el director. El Supervisor ejercerá funciones de supervisión y vigilancia legal, técnica, administrativa y financiera del contrato. El Supervisor actuará como portavoz del **ISVIMED** durante la ejecución y liquidación del contrato. Estarán a su cargo las siguientes funciones de control, vigilancia y seguimiento de los aspectos relativos a la ejecución y liquidación del contrato:

1. Tener contacto constante y directo con las partes del contrato y servir de enlace y medio de comunicación entre las mismas.
2. Suscribir el acta de inicio del contrato.
3. Revisar el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA en especial en lo relacionado con las especificaciones técnicas y económicas previstas en la propuesta y en el contrato.
4. Emitir los conceptos que solicite el ordenador del gasto en relación con la ejecución del contrato.
5. Solicitar aclaraciones y explicaciones sobre la ejecución del contrato cuando se requiera.
6. Verificar el cumplimiento de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y pagos parafiscales por parte del contratista.
7. Mantener informado al ordenador del gasto de los hechos o circunstancias que puedan constituir un riesgo para el cumplimiento del contrato e informar del eventual incumplimiento.
8. Exigir y verificar la calidad de los bienes y servicios adquiridos o en su defecto los exigidos por las normas técnicas obligatorias.
9. Revisar que el objeto del contrato se haya cumplido en su totalidad y suscribir el acta de recibo.
10. Elaborar las actas de pago correspondientes al contrato, con los informes de supervisión pertinentes.
11. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato cuando sea procedente.
12. Realizar el acta de recibo y de liquidación del contrato, con todas sus especificaciones y requerimientos.
13. Elaborar el proyecto de Acta de recibo y de liquidación del contrato dentro de los plazos establecidos para este efecto, junto con todos los demás documentos requeridos para adelantar el trámite de liquidación.
14. Garantizar la publicación oportuna en el SECOP de todos los documentos inherentes al contrato.
15. Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del contrato.
16. Verificar que la documentación presentada por el contratista sea oportuna y cumpla con los requisitos legales.
17. Ejercer el control sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato.
18. Verificar que los servicios cumplan con las condiciones técnicas y de calidad exigidas.
19. Suministrar oportunamente la información necesaria y el apoyo logístico y operativo que requiera el CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
20. Comunicar al CONTRATISTA por escrito con la debida oportunidad las observaciones sobre la ejecución del contrato.
21. Apoyar en forma permanente al contratista, en los aspectos que sean de competencia de la administración.
22. Prestar asistencia técnica, administrativa y financiera necesaria para el desarrollo de los proyectos y programas objeto de la presente Contrato.
23. Todas las demás que se encuentren en el contrato y aquellas que se desprendan de la naturaleza de este y su correcto desarrollo.
24. En el ejercicio de sus funciones el Supervisor del Contrato o el Apoyo a la Supervisión deberá dar cumplimiento a las obligaciones como supervisor, que se encuentran establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad, así mismo deberá atender las funciones señaladas en la Constitución, la Ley y los reglamentos tanto legales como internos del Instituto social de Vivienda y Hábitat de Medellín.

Las demás funciones y facultades de la Supervisión se encuentran descritas en el Manual de Interventoría adoptado por **EL ISVIMED**.

**DÉCIMA PRIMERA. TRANSPARENCIA:** EL CONTRATISTA garantiza, bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de la oferta, que ninguna persona al servicio de **EL ISVIMED**, ha recibido ni recibirá beneficio directo o indirecto resultante de la adjudicación, celebración o ejecución del

contrato, y acepta expresamente que la presente disposición es condición esencial del contrato, por lo que su incumplimiento dará lugar a su terminación y a la aplicación de las sanciones legales pertinentes.

**DÉCIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido aprobado y firmado por las partes en la plataforma SECOP II, y se de inicio en la plataforma transaccional.

**DÉCIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN:** La liquidación del contrato interadministrativo se realizará en los términos del Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La liquidación se realizará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del plazo del contrato interadministrativo. Dentro de este plazo, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación, de conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo, sin perjuicio de lo previsto en Artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.

**DÉCIMA CUARTA. SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL**: **EPM**, manifiesta con la firma del presente contrato que se encuentran a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad integral y parafiscales y que continuará a paz y salvo por este concepto durante la ejecución del presente contrato.

**DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD**: **LAS PARTES** se comprometen a salvaguardar por sí o por interpuesta persona, de acuerdo con las normas que rigen el secreto profesional, toda la información que entre sí crucen para atender los fines del presente contrato y que sea expresamente identificada.

**DÉCIMA SEXTA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES**: Por tratarse de un contrato interadministrativo, se prescinde de la utilización de las cláusulas excepcionales del derecho común, de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad, de conformidad con el parágrafo del artículo 14 de la Ley 80 de 1993.

**DÉCIMA OCTAVA. MÉRITO EJECUTIVO:** El presente contrato podrá constituir título ejecutivo cuando, junto con los documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones y la exigibilidad de las prestaciones a cargo de las partes, reúna los requisitos previstos en la ley para tal efecto, es decir, siempre que contengan una obligación clara, expresa y exigible. Las facturas, cuentas de cobro, actas, certificaciones y demás documentos contractuales harán parte del soporte de las obligaciones en los términos del Código General del Proceso y de las normas que regulan la contratación estatal.

**VIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **a)** certificado de disponibilidad presupuestal; **b)** Estudio Previo y sus anexos; **c)** Compromiso presupuestal; **d)** certificado de existencia y representación legal de EPM; **e)** certificado de inhabilidades e incompatibilidades; **f)** Justificación de la contratación directa. Los demás que integren o lleguen a integrar el expediente del contrato.

**VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales que se deriven de este contrato, el domicilio será la ciudad de Medellín.

**VIGÉSIMA QUINTA. PUBLICACIÓN:** De conformidad con artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del mismo Decreto, y con el artículo 223 del
Decreto-Ley 019 de 2012, el presente contrato, una vez perfeccionado, deberá ser publicado por parte del ISVIMED en el Sistema Electrónico para la contratación Pública, SECOP a través del Portal único de Contratación www.colombiacompra.gov.co.

Para constancia se firma plataforma SECOP II y es publicado en la misma fecha 02/07/2026

**OSCAR ANDRES CARDONA CADAVID**
Director
Instituto social de vivienda y hábitat de Medellín

**JORGE IVAN VELEZ AGUILAR**
Jefe (E) Área servicios de Valor Agregado
Empresas Públicas de Medellín

| | | | |
|---|---|---|---|
| Elaboró | Vanessa Hincapié Luna<br>Abogado contratista | Aprobó | Juliana Rendón Herrera<br>Subdirectora Jurídica |
| | | | Marisol Gi spina<br>tora Administrativo y Financiero |

# CONTRATO INTERADMINISTRATIVO FINALok

Informe de auditoría final 2026-07-03

| | |
|---|---|
| Fecha de creación: | 2026-07-02 (hora estándar de Colombia) |
| Por: | DIEGO ALEJANDRO HENAO CARDENAS (DIEGO.ALEJANDRO.HENAO@epm.com.co) |
| Estado: | Firmado |
| ID de transacción: | CBJCHBCAABAAP2LCCUt5YJT-SB4G68_JeLmApU3mx4Bn |

## Historial de “CONTRATO INTERADMINISTRATIVO FINALok”

DIEGO ALEJANDRO HENAO CARDENAS (DIEGO.ALEJANDRO.HENAO@epm.com.co) ha creado el documento.

2026-07-02 - 15:49:53 CDT- Dirección IP: 201.234.67.131.

El documento se ha enviado por correo electrónico a ELINOR DEL MAR PINO SALAZAR (ELINOR.PINO@epm.com.co) para su firma.

2026-07-02 - 15:58:40 CDT

ELINOR DEL MAR PINO SALAZAR (ELINOR.PINO@epm.com.co) ha visualizado el correo electrónico.

2026-07-02 - 15:59:19 CDT- Dirección IP: 104.47.51.126.

ELINOR DEL MAR PINO SALAZAR (ELINOR.PINO@epm.com.co) ha firmado electrónicamente el documento.

Fecha de firma: 2026-07-02 - 16:21:19 CDT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 201.234.67.131. - Aspecto de la firma seleccionada: IMAGEN

El documento se ha enviado por correo electrónico a oscar.cardona@isvimed.gov.co para su firma.

2026-07-02 - 16:21:22 CDT

oscar.cardona@isvimed.gov.co ha visualizado el correo electrónico.

2026-07-02 - 16:54:01 CDT- Dirección IP: 104.47.70.126.

El firmante oscar.cardona@isvimed.gov.co firmó con el nombre de Oscar Andrés Cardona Cadavid

2026-07-02 - 16:56:14 CDT- Dirección IP: 179.12.52.222.

Oscar Andrés Cardona Cadavid (oscar.cardona@isvimed.gov.co) ha firmado electrónicamente el documento.

Fecha de firma: 2026-07-02 - 16:56:16 CDT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 179.12.52.222. - Aspecto de la firma seleccionada: IMAGEN

El documento se ha enviado por correo electrónico a JORGE IVAN VELEZ AGUILAR (Jorge.Velez.Aguilar@epm.com.co) para su firma.

2026-07-02 - 16:56:18 CDT

JORGE IVAN VELEZ AGUILAR (Jorge.Velez.Aguilar@epm.com.co) ha visualizado el correo electrónico.

2026-07-03 - 6:46:12 CDT- Dirección IP: 104.47.51.126.

JORGE IVAN VELEZ AGUILAR (Jorge.Velez.Aguilar@epm.com.co) ha firmado electrónicamente el documento.

Fecha de firma: 2026-07-03 - 6:48:03 CDT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 201.234.67.131. - Aspecto de la firma seleccionada: IMAGEN

Documento completado.

2026-07-03 - 6:48:03 CDT

epm®

Powered by
Adobe
Acrobat Sign